

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de encuadernar donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Hachos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; de interés particular previo el pago de un real por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serrana. Sra. Princesa de Asturias, las Serenas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular.—Núm. 138.

Teniendo entendido que en la provincia existen varias Secretarías de Ayuntamiento servidas interinamente; que varios de los Secretarios se dedican á otras profesiones, en detrimento del buen desempeño del cargo oficial que les está confiado; y que aun algunos residen en puntos distantes de la capital del distrito, los señores Alcaldes remitirán á este Gobierno en el término de diez días una nota expresiva: 1.º del nombre del Secretario del respectivo Ayuntamiento; 2.º del punto de su residencia; 3.º del sueldo que disfruta; 4.º si se dedica ó no á alguna otra profesión que la oficial que le está cometida; 5.º de la fecha del nombramiento y si este ha sido hecho en propiedad ó simplemente con carácter de interino.

Espera no tener que recordar el cumplimiento de esta circular.

Leon 28 de Mayo de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

##### Circular.—Núm. 139.

La Comisión provincial con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el artículo 21 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, solamente los Ayun-

tamientos que á continuación se expresan han remitido á esta Corporación la copia del libro del censo electoral, servicio que debieron cumplir quince días antes de las elecciones municipales. Semejante descuido en el cumplimiento de un precepto legal y lo necesario que se hace el documento citado para el despacho de muchos asuntos, principalmente los que se relacionan con las elecciones que acaban de terminar, exige que se tome una medida para hacerles cumplir este importante servicio. A este fin se dirige á V. S. la Comisión provincial rogándole se digne reclamar con urgencia la copia del libro del censo electoral de los Ayuntamientos que no van expresados á continuación, y que deberán remitir cuando más dentro del término de ocho días, imponiéndoles el correctivo que V. S. estime oportuno ó conviniente en la forma que juzgue más conveniente.»

*Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes remitir á la Comisión provincial en el término de ocho días la copia del libro del censo electoral; en la inteligencia de que los morosos quedan amonestados para los efectos del artículo 183 de la ley municipal vigente.*

Leon 27 de Mayo de 1879.

El Gobernador,

Antonio de Medina.

#### AYUNTAMIENTOS

QUE HAN REMITIDO LA COPIA DEL CENSO.

- Benavidea.
- Lucillo.
- Santiago Millas.
- La Bañeza.
- Laguna de Negrillos.
- Villamontán.
- Boñar.
- Cármenes.
- La Erceña.
- Chozas de Abajo.
- Leon.
- Mansilla Mayor.
- Vega de Infanzones.
- Vegas del Condado.
- Villayquilambre.
- Villaturiel.

- Murias de Paredes.
- Cabañas Raras.
- Castropolanc.
- Los Barrinos de Salas.
- Ponferrada.
- Maraña.
- El Bierzo.
- Pajaras de los Oteros.
- Valdeiras.
- Arganza.
- Cacabelos.
- Campañaraya.
- Candín.
- Corullón.
- Peranzanes.
- Portela, y
- Villafranca del Bierzo.

#### SECCION DE FOMENTO

Negociado de Agricultura y Ganadería.

##### Circular.—Núm. 140.

Habiendo acordado á mi autoridad el Visitador general, en esta provincia, de la Asociación de Ganaderos del Reino, quejándose del poco cuidado con que los pueblos atienden á la conservación de las cañadas por donde transita el ganso tra-humante y de que á los conductores de estos se les hacen exacciones indebidas causándoles vejaciones y entorpecimientos en su marcha; me veo obligado á fin de remediar tales abusos, á recordar á los Sres. Alcaldes, tengan presente cuanto se les previno por este Gobierno en circular núm. 185 del 14 de Junio del próximo pasado año, que encontrarán inserta en el Boletín oficial, núm. 150, correspondiente al 19 del mismo mes y año, prometiéndome de su celo prestarán todo el auxilio que los citados conductores necesitan en su tránsito por el término municipal de sus respectivas jurisdicciones.

Leon 27 de Mayo de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

#### COMISION PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

«Parece que esta Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes de Mayo Corriente»

#### ARTICULOS DE SUMINISTRO.

	Plas.	cts.
Racion de pan de 24 onzas castellanas.	0	31
Fanega de cebada.	8	26
Arroba de paja.	0	63
Arroba de aceite de ulivo.	15	78
Arroba de carbon vegetal.	0	99
Arroba de leña.	0	32
Arroba de vino.	5	58
Libra de carne de vaca.	0	46
Libra de carne de carnero.	0	45

#### REDUCCION AL SISTEMA METRICO EN SU EQUIVALENCIA EN RACIONES.

Racion de pan de 70 decigramos.	0	81
Racion de cebada de 89.475 litros.	1	03
Quintal métrico de paja.	5	49
Litra de aceite.	1	26
Quintal métrico de carbon.	8	01
Quintal métrico de leña.	2	78
Litro de vino.	0	34
Kilogramo de carne de vaca.	0	23
Kilogramo de carne de carnero.	0	23

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 27 de Mayo de 1879.—El Vicepresidente Gumercindo Perez Fernandez.—P. A. de la G. P., El Secretario, Domingo Diaz Canja.

#### GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyos distritos municipales residen Tomás del Rie y María Paz, padres del soldado que fué del Batallon Cazadores de las Navas, del Ejército de Cuba, B. Defonso del Rio Paz, ó á falta de los citados padres, sus hermanos ó herederos legítimos, se servirán participarlo á este Gobierno Militar, á fin de poder remitirles el ajuste final de dicho individuo.

Leon 29 de Mayo de 1879.—El Brigadier Gobernador Militar, Shelly.

**OFICINAS DE HACIENDA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.**

Seccion de Administracion.—Negociado de Contribuciones y Estadística.

**CIRCULAR.**

La Excm. Diputacion provincial se ha servido aprobar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, formado por esta Administracion y que los pueblos de esta provincia deben satisfacer en el próximo año económico de 1879-80; de conformidad con el cupo mandado á la misma por Real Orden de fecha 3 del presente mes, y con sujecion á las reglas establecidas en la de 14 del propio mes del año último de 1878 á 79, y que sirvieron de base para el reparto del presupuesto corriente.

Al insertarse en este Boletín oficial para su publicidad, la Administracion económica de mi cargo cree conveniente hacer á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras las prevenciones que al final del reparto se citan.

**REPARTIMIENTO** formado por esta Administracion y aprobado por la Excelentísima Diputacion provincial de las 3.138.201 pesetas de cupo, que por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el citado presupuesto ha correspondido á cada Ayuntamiento al tipo de 20—40 por 100 con que sale gravada la riqueza líquida imponible.

AYUNTAMIENTOS.	Riqueza imponible considerada á cada Ayuntamiento. Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro. Pesetas.	Por el impuesto para cubrir las partidas facultadas. Pesetas.	TOTAL. Lique de repartir. Pesetas.
Acededo..	24.900	5.204		5.204
Algadefe.	58.720	11.854		11.854
Alja de los Melones.	105.330	22.013		22.013
Almanza.	34.058	7.118		7.118
Ardón.	105.157	22.186	661 72	22.847 72
Arzobispo.	39.125	8.177		8.177
Astorga.	117.930	24.647		24.647
Aulanzas.	71.371	14.918		14.918
Banavides.	108.326	22.640	197 44	22.837 44
Bascianos del Páramo.	43.362	9.061		9.061
Bascianos del Camino.	28.625	5.982		5.982
Boca de Huérgano.	50.760	10.808		10.808
Bunar.	107.165	22.397		22.397
Buron.	44.218	9.241		9.241
Bustillo del Páramo.	60.558	12.656		12.656
Cabreros del Rio.	73.350	15.330		15.330
Cabrillanes.	63.405	14.296		14.296
Calzada.	51.025	10.664		10.664
Campanza.	41.180	8.608		8.608
Campo de Villavided.	38.600	8.067		8.067
Campo de la Lomba.	32.275	6.745		6.745
Canojas.	20.255	4.233		4.233
Cármenes.	50.600	10.617		10.617
Carrizo.	68.592	14.329	246 34	14.575 34
Castroca.	32.723	6.838		6.838
Castroterra.	23.431	4.897		4.897
Castrovidé.	47.370	9.900		9.900
Castro de los Polvazares.	35.182	7.353		7.353
Castrocalbon.	60.450	12.634		12.634
Castrocontrigo.	79.237	16.560		16.560
Castrofuerte.	41.722	8.720		8.720
Castromudarra.	14.877	3.109	12 80	3.121 80
Castro de la Valduerna.	26.575	5.554		5.554
Cea.	59.213	12.375		12.375
Cebanico.	52.545	10.981	12 48	10.993 48
Cebrones del Rio.	63.613	13.295		13.295
Cimanes del Tejar.	47.533	9.934		9.934
Cimanes de la Vega.	72.031	15.054		15.054
Cistierna.	86.703	18.120		18.120
Chozas de Abajo.	100.740	21.054		21.054
Corvillas de los Oteros.	69.995	14.628		14.628
Cubillas de Rueda.	97.873	20.455		20.455
Cubillas de los Oteros.	40.220	9.650	8 01	9.658 01
Cudros.	66.802	13.961		13.961
Destriana.	76.338	15.954		15.954
Escobar.	33.722	7.047		7.047
El Burgo.	74.171	15.501		15.501
Fresno de la Vega.	67.974	14.201		14.201
Fuentes de Carbajal.	33.465	6.993		6.993
Galleguillos.	110.268	23.046		23.046
Garrafa.	102.410	21.403	447 09	21.850 09
Gordocillo.	43.125	9.013	19 53	9.032 53
Gordaliza del Pino.	30.802	6.437		6.437
Gusendos.	65.000	13.585		13.585
Gradafes.	255.161	53.328		53.328

Grajal de Campos.	102.807	21.499	140 60	21.809 60
Hospital de Orvigo.	54.025	11.291		11.291
Izagre.	62.678	13.145		13.145
Juarilla.	67.610	14.130	52 54	14.182 54
Jocara.	54.465	11.383		11.383
Leon.	480.013	100.322		100.322
La Bañeza.	123.950	25.905		25.905
La Ercina.	70.210	14.673		14.673
Laguna de Negrillos.	89.757	18.550		18.550
Laguna Dalgá.	46.300	9.676		9.676
La Majada.	93.275	19.494		19.494
Láncara.	61.750	12.905		12.905
La Robla.	94.542	19.759		19.759
Las Omañas.	40.820	9.785		9.785
La Vecilla.	29.250	6.113		6.113
La Vega de Almanza.	39.327	8.219	57 48	8.276 48
Lillo.	39.200	8.192		8.192
Los Barrios de Luna.	36.132	7.551		7.551
Lucillo.	72.817	15.218		15.218
Llanas de la Rivera.	86.955	18.110	170 36	18.280 36
Magaz.	28.828	5.983	57 50	6.040 50
Masilla de las Mulas.	56.550	11.818		11.818
Masilla Mayor.	77.923	16.285		16.285
Morales.	14.378	3.841		3.841
Mt. de Leon.	105.533	22.050		22.050
Matillana.	27.915	5.834		5.834
Mateza.	62.953	13.167		13.167
Murias de Parades.	74.990	15.484		15.484
Oseja de Sajambre.	22.272	4.654		4.654
Onzonilla.	86.477	18.083		18.083
Otero de Escarpizo.	59.075	12.348		12.348
Pajares de los Oteros.	87.850	18.380		18.380
Palacios del Sil.	52.385	10.947		10.947
Palacios de la Valduerna.	51.195	10.699		10.699
Pobladora Pelayo Garcia.	27.892	5.829		5.829
Pola de Gordou.	70.400	14.713		14.713
Pozada de Valdeon.	21.650	4.524		4.524
Pozuelo del Páramo.	48.462	10.128		10.128
Pradorrey.	78.763	16.461		16.461
Prado de Villa de Prado.	25.050	5.234		5.234
Priaranza de la Valduerna.	49.407	10.325	308 17	10.634 17
Priero.	24.972	5.219		5.219
Quintana y Congosto.	58.350	12.299		12.299
Quintana del Castillo.	53.932	11.271	62 69	11.333 69
Quintana del Marco.	61.687	12.892		12.892
Rabanal del Camino.	77.372	16.170		16.170
Regueras de Arriba y Abajo.	32.632	6.830		6.830
Renedo.	49.250	10.293		10.293
Reyera.	17.932	3.758		3.758
Rianda.	40.300	8.422		8.422
Riego de la Vega.	80.002	16.720		16.720
Riello.	75.945	15.872		15.872
Rioseco de Tapia.	47.740	9.977		9.977
Rodiezmo.	54.408	11.371		11.371
Roperuelos.	28.850	6.029		6.029
Sariego.	43.975	9.190		9.190
Sahelices del Rio.	44.667	9.335		9.335
Salgun.	164.230	34.324		34.324
Salmon.	27.807	5.811		5.811
San Andrés del Rabanedo.	63.025	13.172		13.172
San Adrian del Valle.	23.618	4.935		4.935
San Colomba de Curueño.	60.075	12.555		12.555
Santa Colomba de Somozas.	68.681	13.110	116	13.226
Santa Cristina.	67.215	14.047		14.047
S. Cristóbal de la Polantera.	100.060	20.912		20.912
San Esteban de Nogales.	39.585	7.646		7.646
Santa María del Páramo.	22.905	4.787		4.787
Santa María de Ordás.	37.405	7.817		7.817
Santa Marina del Rey.	122.550	25.612	143 88	25.755 88
Santa María de la Isla.	52.000	10.808		10.808
Santas Martas.	132.500	27.692		27.692
San Millán.	37.550	7.847	179 20	8.026 20
San Pedro de Berzianos.	23.335	4.877		4.877
San Justo de la Vega.	113.684	23.759		23.759
Santiago Millas.	62.752	13.115	130 48	13.245 48
Soto y Anico.	62.250	13.010		13.010
Soto de la Vega.	152.300	31.830		31.830
Santovenia la Valdoncina.	51.345	10.730		10.730
Santa Elena de Jamuz.	71.670	14.979		14.979
Toral de los Guzmanes.	63.775	13.323	62 74	13.390 74
Turcia.	87.525	18.292	709 03	19.001 03
Truchas.	37.900	20.461		20.461
Valdehuentas.	26.845	5.610		5.610
Valdevimbre.	97.570	20.392	484 49	20.876 49
Valdehueso.	104.935	21.931		21.931
Valleagueros y Lugueros.	36.403	7.619		7.619
Valdepiélagos.	36.457	7.618	144 84	7.732 84
Valdepolo.	112.939	23.604		23.604
Valderas.	288.432	60.288	275 91	60.563 91
Valderrey.	98.502	20.586	151 84	20.737 84
Val de San Lorenzo P.	62.505	13.076	12 77	13.088 77

Vilatoriel . . . . .	113,764	23,776	168 97	23,914 97
Valderrueda . . . . .	63,359	13,240		13,240
Valdesanario . . . . .	18,850	3,939		3,939
Valverde del Camino . . . . .	60,100	12,560		12,560
Valencia de D. Jusa . . . . .	107,717	22,512		22,512
Vegacervera . . . . .	15,350	3,208		3,208
Veganzan . . . . .	31,945	6,672		6,672
Vegaquemada . . . . .	61,250	12,801		12,801
Vegrietas . . . . .	49,548	10,355		10,355
Vegas del Condado . . . . .	129,146	26,991		26,991
Villabino de la Cansa . . . . .	73,425	15,335		15,335
Villarcé . . . . .	46,345	9,686		9,686
Villalagos . . . . .	33,800	7,064		7,064
Villademor . . . . .	48,880	10,205	105 28	10,311 28
Vega de Lufanzones . . . . .	49,968	10,433		10,433
Villafra . . . . .	49,375	10,319		10,319
Villanovinos . . . . .	51,050	10,669		10,669
Villanueva . . . . .	74,925	15,659		15,659
Villanueva de D. Sancho . . . . .	29,905	6,250		6,250
Villanueva de D. Sancho . . . . .	96,670	20,204		20,204
Villanueva de D. Sancho . . . . .	64,539	13,488		13,488
Villanueva de D. Sancho . . . . .	71,150	14,870		14,870
Villanueva de D. Sancho . . . . .	73,137	15,285	17 60	15,302 60
Villanueva de D. Sancho . . . . .	9,767	2,041		2,041
Villanueva de D. Sancho . . . . .	27,613	5,771		5,771
Villanueva de D. Sancho . . . . .	63,384	13,247		13,247
Villanueva de D. Sancho . . . . .	47,350	9,896		9,896
Villanueva de D. Sancho . . . . .	94,750	19,802		19,802
Villanueva de D. Sancho . . . . .	53,700	11,223		11,223
Villanueva de D. Sancho . . . . .	133,500	27,901		27,901
Villanueva de D. Sancho . . . . .	107,365	22,433		22,433
Villanueva de D. Sancho . . . . .	124,380	25,935		25,935
Villanueva de D. Sancho . . . . .	86,624	18,104		18,104
Villanueva de D. Sancho . . . . .	17,452	3,647		3,647
Villanueva de D. Sancho . . . . .	44,751	9,352		9,352
Villanueva de D. Sancho . . . . .	52,697	11,011		11,011
Villanueva de D. Sancho . . . . .	32,194	6,791	131 75	6,791
Villanueva de D. Sancho . . . . .	46,365	9,690	24 08	9,621 75
Villanueva de D. Sancho . . . . .	44,103	9,238		9,280 08
Villanueva de D. Sancho . . . . .	53,615	11,205		11,205
Villanueva de D. Sancho . . . . .	31,430	6,538		6,538
Villanueva de D. Sancho . . . . .	52,151	10,889		10,889
Villanueva de D. Sancho . . . . .	32,015	6,691		6,691
Villanueva de D. Sancho . . . . .	54,180	11,320		11,320

<b>PARTIDO DE PONFERRADA.</b>				
Alvares . . . . .	64,360	13,451		13,451
Arganza . . . . .	63,859	13,834	48 98	13,392 98
Balboa . . . . .	28,953	6,051		6,051
Barjas . . . . .	34,151	7,137		7,137
Bembibre . . . . .	101,832	21,909		21,909
Berlanga . . . . .	21,652	4,525		4,525
Borrenos . . . . .	28,042	5,983		5,983
Cabanas Raras . . . . .	26,603	6,187		6,187
Cacabelos . . . . .	60,475	12,639		12,639
Campanaya . . . . .	49,050	8,370		8,370
Candín . . . . .	41,733	8,722		8,722
Caraculajo . . . . .	63,050	13,177	66 29	13,243 29
Castiella de Cabrera . . . . .	48,141	10,061		10,061
Castropolame . . . . .	65,774	13,747		13,747
Congo . . . . .	70,418	14,717		14,717
Corillon . . . . .	64,097	13,396		13,396
Cabillos . . . . .	46,770	9,771		9,771
Eocinero . . . . .	71,628	14,970		14,970
Fabero . . . . .	48,975	10,233		10,233
Falgoso . . . . .	69,055	14,422		14,422
Fresnedo . . . . .	32,325	6,755		6,755
Igordia . . . . .	54,350	11,359		11,359
Lago de Carucedo . . . . .	47,770	9,933		9,933
Los Barrios de Salas . . . . .	78,400	16,385		16,385
Molinaseca . . . . .	64,523	13,485		13,485
Noceda . . . . .	65,225	13,632		13,632
Oncina . . . . .	40,077	8,370		8,370
Páramo del Sil . . . . .	59,575	12,451		12,451
Paradaseca . . . . .	39,383	8,357		8,357
Paranzanes . . . . .	30,400	6,437		6,437
Ponferrada . . . . .	222,658	46,535		46,535
Puerto Domingo Florez . . . . .	62,735	13,111		13,111
Portela . . . . .	30,235	6,317		6,317
Prinzanza del Bierzo . . . . .	70,215	14,674		14,674
Sigüya . . . . .	65,430	13,674		13,674
Sancedo . . . . .	28,915	6,043		6,043
San Esteban de Valdeusa . . . . .	68,176	13,830		13,830
Toreno . . . . .	68,538	13,908		13,908
Vega de Espinareda . . . . .	41,835	8,743	44 98	8,787 98
Vega de Valcarlos . . . . .	51,094	12,768		12,768
Valle de Finollo . . . . .	46,571	9,751		9,751
Villadecanes . . . . .	61,910	12,939		12,939
Villafra . . . . .	118,200	24,703		24,703
Trabado . . . . .	38,630	8,073		8,073

**RESUMEN.**

<b>PARTIDO DE LA CAPITAL.</b>	12,446,020	2,601,083	5,357 56	2,606 440 56
<b>IDEM DE PONFERRADA.</b>	2,500,470	535,118	160 23	535,278 23
<b>TOTAL GENERAL.</b>	15,006,505	3,136,201	5,517 79	3,141,718 79

**PREVENCIONES QUE SE CITAN**

Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban este Bolefin y conozcan la riqueza imponible y cupo de contribucion que se señala á sus distritos municipales, procederán, en union de las Juntas de evaluacion y reparto, á la formacion del repartimiento individual, segun la cuota total que cada Ayuntamiento ha de satisfacer.

La forma en que han de redactarse y demás formalidades que deberán contener los repartos individuales, se hallan consignados en los impresos destinados al efecto en los repartos del año actual de 1878 á 79; en la inteligencia que todo reparto que se presente en esta Administracion en impresos que no guarden uniformidad con los ya citados, será circunstancia suficiente para no ser aprobado por esta dependencia.

Al final de dichos repartos se estamparán los resúmenes de la riqueza imponible y cuota que en cada pueblo del distrito municipal se ha de pagar, haciendo constar asimismo el número de contribuyentes que figuran en el reparto como vecinos del distrito, clasificándolo por rústica, urbana, pecuaria y colonia. Tambien se acompañará nota del número de contribuyentes, con expresion de cuotas y su importe en la forma siguiente:

Número de contribuyentes.	Importe de sus cuotas.
Perif. Gr.	

De 25 céntimos de peseta á una peseta.	
De una peseta á 5 . . . . .	5 . . . . .
De 5 . . . . .	10 . . . . .
De 10 . . . . .	20 . . . . .
De 20 . . . . .	30 . . . . .
De 30 . . . . .	40 . . . . .
De 40 . . . . .	50 . . . . .
De 50 . . . . .	100 . . . . .
De 100 . . . . .	200 . . . . .
De 200 . . . . .	300 . . . . .
De 300 . . . . .	500 . . . . .
De 500 . . . . .	1000 . . . . .
De 1000 . . . . .	2000 . . . . .
De 2000 . . . . .	5000 . . . . .
De 5000 en adelante . . . . .	

Hechos los repartos se remitirán á esta Administracion por duplicado, acompañando á los mismos la lista cobratoria y recibos taulonarios cubiertos las matrices con el importe que cada contribuyente ha de satisfacer, para lo cual hará el pedido del número de recibos que necesiten á esta Administracion económica, con la debida oportunidad, á fin de que una vez pasadas á la Delegacion del Banco, los remesa á las cabezas de partido, á donde pasarán los Alcaldes ó persona autorizada á recibirlas.

Para la presentacion de los respectivos repartimientos y demás documentos que se ordenan y que han de acompañarse á los citados repartos, se señala: A los Ayuntamientos que comprenden hasta 200 contribuyentes, para el día 10 de Junio próximo

- Desde 201 á 500 para el día 15 de id.
- Desde 501 á 1,000 para el día 20 de id.
- Desde 1,001 en adelante para el día 25 de id.

Los Ayuntamientos que en la fecha marcada no lo verifiquen de los suyos respectivos, incurriran en la multa que señala el art. 40 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás órdenes posteriores.

Se tendrán presentes y mientas no se pongan á las disposiciones anteriores, las que actualiza en el Boletín oficial de la provincia de fecha 28 de Junio de 1878, núm. 151 y á la circular inserta en el Boletín de la misma de 23 de Marzo último, núm. 116, en la parte referente á la confeccion de los repartimientos y demás documentos que se han de entregar en esta Administracion.

Tambien se acompañará á los repartimientos individuales y por separado, en papel de oficio, autorizado por el Secretario de Ayuntamiento, con el V.º B.º de los Sres. Alcaldes y sello de la Corporacion, certificacion en que consten las fincas, foros, cuotas, ó en cualquier otra forma percibidos en la Hacienda, y por cuya causa se imponga contribucion al Estado; teniendo entendido que el reparto que venga con dicho impuesto y no se justifique sobre qué fincas ó utilidades se grava, segun se previene, no será aprobado, y del retraso que por dicho motivo sufran las operaciones de esta Administracion para la terminacion de aquéllas, exigirá á las Juntas municipales y particular la responsabilidad que haya lugar, si motivo dieren para ello.

Iguamente y por separado se acompañará á los practicados repartimientos un resumen general de la riqueza, en el que se hará constar la riqueza líquida por rústica, urbana y pecuaria, con especificacion de la clase de cultivo en la rústica.

No requerirá en ningún reparto la aprobacion por esta Administracion, cuyas cuotas no estén acregladas á la riqueza reconocida hasta el día, segun se marca en este reparto, y que no sea suficiente para dejar dentro del mismo el cupo de 20 50 por 100 con que ha salido gravada la riqueza líquida.

Se recomienda á las Juntas de evaluacion y reparto la mayor limpieza, exactitud y claridad en los guarismos que han de estamparse en los documen-

tos expresados, evitando omisiones que pudieran ser causa de dudas y reclamaciones.

Las múltiples reclamaciones de agravios producidas á esta Administracion por los contribuyentes en sus cuotas de contribucion por exceso comparativamente con el año anterior sin haber tenido alteracion en sus riquezas, prueba de una manera evidente el poco esmero y debida justicia con que se mira la designacion de cuotas que á cada contribuyente corresponde satisfacer; y á fin de evitar los perjuicios que con estas faltas puedan ocasionarse, procurarán los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipal y pericial de cada uno de sus respectivos distritos, que se dé la mayor publicidad á los citados repartimientos y demás documentos que se han tenido á la vista para la determinacion del cupo de cada uno; teniendo presente que habiendo Ayuntamientos que constan de 20 ó más pueblos y para que los contribuyentes puedan orientarse de las cuotas con que cada uno figura en el reparto, antes de ser remitidos á esta Administracion, además de mandar el anuncio preventivo por instruccion al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial, se pasarán comunicaciones á los Alcaldes pedáneos ó personas que represente á la autoridad local fuera de la cabecera de distrito, y este convocará á los vecinos y les manifestará el deber por un interés propio que tienen de pasar á la Secretaría del Ayuntamiento á enterarse del cupo de contribucion que á cada uno le ha correspondido ó figura, á fin de que con la debida oportunidad puedan presentar las reclamaciones ó los que se crean agravados y las Juntas resolverlas en los mismos términos.

El reintegro que se ha de acompañar á los repartimientos individuales, tanto original como copia y lista cobratoria, ha de ser en papel de Pagos al Estado precisamente, caso que dichos documentos no estuviesen confeccionados en papel correspondiente, como es el sellado 11.º en los originales y la copia en la copia y lista cobratoria; debiendo advertir que el importe del reintegro ha de ser por cada pliego que debería emplearse, ó sea por cada dos hojas de los impresos en que se confeccionan, 75 céntimos, incluyendo la demostracion que obra por cabeza de los repartos hasta la diligencia de remision á esta Administracion de los citados repartos, que deberá obrar al final de los mismos y después de las diligencias de instruccion en los originales, y el de 6 céntimos de peseta, y en la misma forma que la advertencia anterior en las copias y listas cobratorias, que deberá hacerse en papel de oficio.

De esperar es que los Sres. Alcaldes, Juntas de evaluacion y repartos y cuantos funcionarios hayan de intervenir en un servicio de tanta importancia, obrarán con el mayor celo y eficacia en todas las operaciones referentes á los mismos, procurando inspirarse en los sentimientos de rectitud y justa imparcialidad con que debe procederse á la designacion de las cuotas que cada contribuyente debe satisfacer con arreglo á la riqueza que posee, evitándose reclamaciones que la Administracion no podrá desatender, estando dentro de las prescripciones vigentes, y que darán una mala idea de la autoridad ó corporacion local que sea causa de ellas.

Leon y Mayo 29 de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Federico Saavedra.

**Seccion de Administracion.—Negociado de Minas.**

Por el presente cito, llamo y amplazo á D. José Lopez Cuadrado, Nepesio Quevedo, Froilán Rodriguez, herederos de Alfredo Chichón Llanos, Valentín Silveira Bombarda, La sociedad la Madriñeta, La sociedad Minas de Leon, Luis F. Masson, Juan Geronima, Leandro Lera, Ramon Ruiz Gornaliza, Melitón Cid, Patricio Iglesias, Candido Bravo, Victoriano Cuesta, Joaquin Martin Carrete, Miguel Iglesias, Gutierrez Zamandor, herederos de Matias Bustamente, Ignacio Garcia Lorenzana, Francisco Rosado, Mariano Fernandez Prieto, Fernando Corbalain, herederos de Felipe Fernandez Valdeirama, Francisco Longorio, Trinidad Gutierrez, Domingo Rosal, Juan Francisco Flores, cuyos domicilios se ignoran y que residieron en esta Capital, contra los que se ha instruido expediente de ejecucion para hacer efectivos los descubiertos que con el Estado tienen por plazos vencidos y no satisfechos, de canón de minas.

Y como á pesar de haberse publicado en el Boletín oficial los descubiertos y senalado el plazo dentro del cual habian de satisfacer estos, no se hayan presentado á realizarlos, les requiero por el presente para que en el término de diez dias lo verifiquen, satisfaciendo además las costas de averiguacion, en la inteligencia que de no hacerlo se tendrá por bastantes este requerimiento como notificaciones

personal, para evitar los perjuicios que haya lugar.

Leon 25 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

**COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.**

Cédulas de amillaramiento.

En el Boletín oficial correspondiente al día 30 de Abril último se publicó la orden de la Direccion general de Contribuciones fecha 25 del mismo mes, concediendo á los propietarios como última próroga para presentar en las Juntas municipales y Comision de evaluacion las cédulas de declaraciones de riqueza, todo el corriente mes, disponiendo al propio tiempo que el día 1.º de Junio quedarán ya incurso en las responsabilidades que determino el Reglamento de amillaramientos los que aun resulten morosos. Esta Comision abriga la esperanza de que al finalizar este mes serán pocos los que habrán dejado de cumplir los deberes que el citado Reglamento les impone, y necessitando tener conocimiento exacto del estado de este servicio para participarle á la Superioridad, como tiene muy recomendado, encarga á los Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas municipales que el día primero del mes próximo redacten y remitan

con á esta Comision una nota arreglada al modelo que se inserta á continuacion, indicando sea la expresion fiel de lo que resulta en la misma fecha.

Leon 29 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Comision, Jacinto Zubiri.

Nota de los cédulas de declaraciones de riqueza de los distritos municipales y de los Sres. Alcaldes pedáneos, con expresion de las recogidas de unos y otros que los que están sin presentar.

VECTORES.	Inspeccion	Inspeccion	Inspeccion	Inspeccion	Inspeccion	Inspeccion
	Inspeccion	Inspeccion	Inspeccion	Inspeccion	Inspeccion	Inspeccion
FORASTEROS.	Inspeccion	Inspeccion	Inspeccion	Inspeccion	Inspeccion	Inspeccion
	Inspeccion	Inspeccion	Inspeccion	Inspeccion	Inspeccion	Inspeccion

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia constitucional de Polgoso.**

Siendo muchos los propietarios forasteros que en este municipio poseen fincas rústicas y urbanas, á quienes hasta la fecha no ha sido posible entregarles las respectivas cédulas declaratorias, se les previene por la presente que si no presentarse por sí ó por medio de persona encargada en su nombre á recogerlas y entregarlas cubiertas en lo que resta del corriente mes, les parará el perjuicio á que diesen lugar.

Polgoso de la Rivera Mayo 22 de 1879.—El Alcalde, Pedro Arias.

Debiendo comparecer las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1879 á 1880, se hace presente que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquier alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias, para que los que se crean agravados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Cabanas Raras.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1879 80, y espuesto al publicen en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agravados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Campocoraya. Valdeviembre.

**ANUNCIOS OFICIALES. DISTRITO UNIVERSITARIO de Oviedo.**

**Provincia de Leon.**

De conformidad á lo dispuesto en las órdenes vigentes, se anuncia vacante la escuela elemental de niños de la Casa Hospicio de Astorga, dotada con 1 100 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso entre maestros que sirvan en propiedad ó sean obtenidas por oposicion ó por ascenso, de haber en ellos tres años de ser rigidos y disfruten sueldo que no baje en 275 pesetas del de la escuela que se anuncia.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes acompañadas de la relacion de sus méritos y servicios, y certificacion de buena conducta á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon, en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Oviedo y Mayo 26 de 1879.—El Rector, Leon Salmeán.

**ANUNCIOS**

**PROCURA VACANTE**

Lo está un título de propiedad, en esta capital perteneciente al Sr. D. Deogracias Lopez Villabrille. El que se interese en su compra puede dirigirse, en Leon, á la señora viuda de dicho señor, calle de la Rúa, núm. 33.

Se necesita un practicante de medicina. Darán razon, Catedral, 4. 4-2

**VENTA DEL MESON PARADOR DE DONCOS, sito en Santiago de Doncos, distrito de Nogales, con las fincas que le son adherentes.**

Tendrá lugar en pública subasta el día 22 de Junio próximo en la Notaría de D. Domingo Carbajal y Cabo, de Lugo, donde estarán de manifiesto los documentos de pertenencia.

Es el mejor meson que existe en la carretera de Lugo á Braduelas, y tiene agua permanentemente, por lo que puede dedicarse á una fabrica de industria.

Imprenta de Ochoa e Hijos.